

CONVENIO N° 2011-0549 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

Entre los suscritos, por una parte, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Presidenta nombrada mediante Decreto N°. 496 del 23 de febrero de 2007 posesionada mediante acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT N°899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato de prestación de servicios financieros se denominará **EL ICETEX** y, de otra parte, **RICARDO MAURICIO ROSILLO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.151 de Usaquén, quien en su calidad de Vicepresidente Jurídico Secretario General, actúa en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria de Colombia, debidamente autorizada para funcionar, mediante Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993, emitida por la Superintendencia Bancaria de Colombia, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de fecha 1 de Diciembre de 2011 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL BANCO**, hemos acordado celebrar el presente convenio para la prestación de servicios financieros, el cual se registrará por las normas civiles, comerciales y financieras vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: El objeto del presente convenio es la prestación de servicios financieros por parte del **BANCO** al **ICETEX**, a través de la apertura de tres (3) cuentas en dólares por tipo de recursos (Propios, Fondos en Administración y Liquidación y Compensación) por parte de la agencia del **BANCO** en la ciudad de Miami (Estados Unidos de Norteamérica), de acuerdo con las especificaciones que para cada una de las cuentas se señalan en el presente convenio y con la propuesta presentada por **EL BANCO**.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: Con ocasión del presente convenio, el **ICETEX** abrirá tres (3) cuentas bancarias, en dólares, en la agencia del **BANCO** en la ciudad de Miami (Estados Unidos de Norteamérica) para los siguientes fines:

1. **Cuenta para Recursos Propios:** En esta cuenta se manejarán giros de créditos a estudiantes en el exterior, transferencias a proveedores del exterior y recaudo de la cartera.
2. **Cuentas para Recursos de Fondos:** En esta cuenta se manejarán giros de créditos a estudiantes en el exterior, transferencias a proveedores del exterior y recaudo de la cartera.



CONVENIO N° 2011-0549 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

3. Cuenta de Liquidación y Compensación: En esta cuenta de manejarán operaciones de crédito externo y la atención al servicio de la deuda por este concepto.

CLÁUSULA TERCERA – ESPECIFICACIONES DE LAS CUENTAS: Las responsabilidades del BANCO para las tres cuentas son: **a)** Notificar al ICETEX cada vez que se produzcan cambios sobre las disposiciones que regulen la materia objeto de este Convenio, emitidas en el Estado de Florida de los Estados Unidos de América. **b)** Atender oportunamente las consultas cambiarias y de manejo operativo de las cuentas. **c)** Dar capacitaciones a los funcionarios del ICETEX que se requieran respecto al manejo de las cuentas y el portal bancario. **d)** Presentar extractos bancarios mensuales en físico. **e)** Permitir consultar información diaria de recaudos y giros. **f)** Suministrar los soportes requeridos por solicitud de movimientos efectuados en las cuentas. **g)** Permitir el acceso al Portal de consultas y transaccional de acuerdo y conformidad con los términos y condiciones de reglamento de sucursal virtual. **h)** Enviar el mensaje Swift de todas las operaciones que se realicen en las cuentas.

Las especificaciones para cada una de las cuentas que con ocasión del presente convenio abrirá el ICETEX en la agencia del BANCO en la ciudad de Miami (Estados Unidos de Norteamérica), son las siguientes:

1. Cuenta para Recursos Propios:

Tipo de Cuenta: Cuenta Corriente Comercial (Checking Account – DDA).

Clase de Cuenta: Cuenta de mercado libre.

Esta cuenta, deberá:

- Permitir Recaudos y que la entidad permita acceder como mínimo la siguiente información, siempre y cuando la información sea proporcionada al BANCO por terceros :
 - Fecha de Pago
 - Monto recaudado en USD
 - Remitente (Nombre del beneficiario en el exterior)
 - Nombre y número de la cuenta del beneficiario
 - Descripción del pago
- Permitir Giros
- Permitir transferencias
- No permitir sobregiros
- No permitir chequeras



CONVENIO N° 2011-0549 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

- Estas cuentas no deben permitir prestar dinero o conseguir una extensión de crédito, en beneficio del **ICETEX**, bajo cualquier término o cantidad.
- No deben permitir garantizar un pago y/o cumplimiento de obligaciones de otras personas diferentes a las solicitadas por **EL ICETEX**.
- No deben permitir realizar inversiones overnight bajo la titularidad del **ICETEX** con los recursos disponibles de la cuenta.
- No deben permitir realizar inversiones, ni traslados a otros países bajo la titularidad del **ICETEX** sin solicitud previa del mismo por los funcionarios autorizados, con los recursos disponibles de las cuentas.
- No debe permitir transferir, ceder, pignorar al **BANCO** cualquier activo en el cual **EL ICETEX**, tenga un interés como garantía por cualquier obligación que tenga **EL ICETEX** o cualquier otra persona del **BANCO**.
- No debe permitir que las cuentas sean utilizadas para solicitar y recibir cartas de crédito y comprometerse con aceptación de financiación.
- Estas cuentas no podrán ser utilizadas como aval para la consecución de créditos
- Permitir el manejo de condiciones de giro y/o transferencias determinadas por **EL ICETEX**, siempre y cuando se ajusten a las políticas del Banco.
- El Banco debe tener un servicio de banca virtual que permita:
 - A través de un módulo formalizar las declaraciones de cambio para cuentas de compensación.
 - Manejar un esquema de seguridad administrado por **EL ICETEX**, mediante la activación de los usuarios administradores y manejo de perfiles de usuario.
 - Realizar las operaciones de transferencia, pago y consultas de estas operaciones por el Portal Bancario.
 - Consulta de saldos y extractos.
- Deben tener disponibles los extractos de las cuentas, máximo el quinto día hábil del mes siguiente. Así mismo y con el fin de facilitar la conciliación contable, el Banco enviará a través de medios magnéticos y por correo electrónico al segundo día hábil del mes siguiente al cierre los estados de cuenta correspondientes

2. Cuentas para Recursos de Fondos:

Tipo de Cuenta: Cuenta Corriente Comercial (Checking Account – DDA).

Clase de Cuenta: Cuenta de mercado libre.

Esta cuenta, deberá:



CONVENIO N° 2011-0549 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

- Permitir Recaudos y que la entidad permita acceder como mínimo la siguiente información, siempre y cuando la información sea proporcionada al **BANCO** por terceros :
 - Fecha de Pago
 - Monto recaudado en USD
 - Remitente (Nombre del beneficiario en el exterior)
 - Nombre y número de la cuenta del beneficiario
 - Descripción del pago
- Permitir Giros
- Permitir transferencias
- No permitir sobregiros
- No permitir chequeras
- Estas cuentas no deben permitir prestar dinero o conseguir una extensión de crédito, en beneficio del **ICETEX**, bajo cualquier término o cantidad.
- No deben permitir garantizar un pago y/o cumplimiento de obligaciones de otras personas diferentes a las solicitadas por **EL ICETEX**.
- No deben permitir realizar inversiones overnight bajo la titularidad del **ICETEX** con los recursos disponibles de la cuenta.
- No deben permitir realizar inversiones, ni traslados a otros países bajo la titularidad del **ICETEX** sin solicitud previa del mismo por los funcionarios autorizados, con los recursos disponibles de las cuentas.
- No debe permitir transferir, ceder, pignorar al **BANCO** cualquier activo en el cual **EL ICETEX**, tenga un interés como garantía por cualquier obligación que tenga **EL ICETEX** o cualquier otra persona del **BANCO**.
- No debe permitir que las cuentas sean utilizadas para solicitar y recibir cartas de crédito y comprometerse con aceptación de financiación.
- Estas cuentas no podrán ser utilizadas como aval para la consecución de créditos
- Permitir el manejo de condiciones de giro y/o transferencias determinadas por **EL ICETEX**, siempre y cuando se ajusten a las políticas del Banco.
- El Banco debe tener un servicio de banca virtual que permita:
 - A través de un módulo formalizar las declaraciones de cambio para cuentas de compensación.
 - Manejar un esquema de seguridad administrado por **EL ICETEX**, mediante la activación de los usuarios administradores y manejo de perfiles de usuario.
 - Realizar las operaciones de transferencia, pago y consultas de estas operaciones por el Portal Bancario.
 - Consulta de saldos y extractos.



CONVENIO N° 2011-0549 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

- Deben tener disponibles los extractos de las cuentas, máximo el quinto día hábil del mes siguiente. Así mismo y con el fin de facilitar la conciliación contable, el Banco enviará a través de medios magnéticos y por correo electrónico al segundo día hábil del mes siguiente al cierre los estados de cuenta correspondientes

3. Cuenta de Liquidación y Compensación:

Tipo de Cuenta: Cuenta Money Market (Money Market Account).

Clase de Cuenta: Cuenta de compensación y liquidación.

Esta cuenta, deberá:

- Permitir Recaudos y que la entidad permita acceder como mínimo la siguiente información, siempre y cuando la información sea proporcionada al **BANCO** por terceros :
 - Fecha de Pago
 - Monto recaudado en USD
 - Remitente (Nombre del beneficiario en el exterior)
 - Nombre y número de la cuenta del beneficiario
 - Descripción del pago
- Permitir Giros
- Permitir transferencias
- No permitir sobregiros
- No permitir chequeras
- Estas cuentas no deben permitir prestar dinero o conseguir una extensión de crédito, en beneficio del **ICETEX**, bajo cualquier término o cantidad.
- No deben permitir garantizar un pago y/o cumplimiento de obligaciones de otras personas diferentes a las solicitadas por **EL ICETEX**.
- No deben permitir realizar inversiones overnight bajo la titularidad del **ICETEX** con los recursos disponibles de la cuenta.
- No deben permitir realizar inversiones, ni traslados a otros países bajo la titularidad del **ICETEX** sin solicitud previa del mismo por los funcionarios autorizados, con los recursos disponibles de las cuentas.
- No debe permitir transferir, ceder, pignorar al **BANCO** cualquier activo en el cual **EL ICETEX**, tenga un interés como garantía por cualquier obligación que tenga **EL ICETEX** o cualquier otra persona del **BANCO**.
- No debe permitir que las cuentas sean utilizadas para solicitar y recibir cartas de crédito y comprometerse con aceptación de financiación.

CONVENIO N° 2011-0549 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

- Estas cuentas no podrán ser utilizadas como aval para la consecución de créditos
- Permitir el manejo de condiciones de giro y/o transferencias determinadas por **EL ICETEX**, siempre y cuando se ajusten a las políticas del Banco.
- El Banco debe tener un servicio de banca virtual que permita:
 - A través de un módulo formalizar las declaraciones de cambio para cuentas de compensación.
 - Manejar un esquema de seguridad administrado por **EL ICETEX**, mediante la activación de los usuarios administradores y manejo de perfiles de usuario.
 - Realizar las operaciones de transferencia, pago y consultas de estas operaciones por el Portal Bancario.
 - Consulta de saldos y extractos.
- Deben tener disponibles los extractos de las cuentas, máximo el quinto día hábil del mes siguiente. Así mismo y con el fin de facilitar la conciliación contable, el Banco enviará a través de medios magnéticos y por correo electrónico al segundo día hábil del mes siguiente al cierre los estados de cuenta correspondientes

CLÁUSULA CUARTA – TRANSACCIONALIDAD ESTIMADA: De acuerdo con el Estudio elaborado por la Dirección de Tesorería del **ICETEX**, se estima que en promedio, se tramitarán las siguientes cantidades de transacciones, entre las tres (3) cuentas:

Depósitos	30 promedio mensual 40 máximo mensual.
Giros (Transferencias enviadas):	75 promedio mensual 150 máximo mensual.
Cheques	No aplica

En caso que el número promedio de operaciones de los últimos doce (12) meses, sobrepase el límite de la cantidad máxima de operaciones que están incluidas en la comisión All In, las operaciones adicionales no tendrán un costo. Si el incremento promedio de esas operaciones llega a ser permanente, se hará una revisión y de ser necesario se acordará con **EL ICETEX** un nuevo costo de comisión, lo cual deberá quedar soportado a través de una modificación al convenio.

CLÁUSULA QUINTA – COSTOS DE LOS SERVICIOS: Con ocasión del presente convenio, los siguientes serán los costos que cobrará **EL BANCO** por los servicios de las tres (3) cuentas que abrirá el **ICETEX** en la agencia del **BANCO** en la ciudad de Miami (Estados Unidos de Norteamérica), sin perjuicio de lo pactado en la Cláusula Octava de este Convenio:



Handwritten signature

CONVENIO N° 2011-0549 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

SERVICIOS	COSTO PARA EL ICETEX
Comisión Administrativa All in (por Transaccionalidad Estimada promedio y saldos promedios requeridos.)	USD 500/Mes
Solicitud de transferencias por fax (c/u) Wire transfer requested by fax/mail (each) *Cargo no aplica para transferencias solicitadas a través de Sucursal Virtual y esta este funcionando correctamente.	USD 30*
Cuenta cerrada antes de seis meses	USD 25
Cuenta Money Market (c/u) (Limite de seis (6) pagos o trasferencias pre-autorizadas por mes) Cargo por debito en exceso del límite mensual. Transacciones excesivas generan anotación por regulación federal, el Banco podrá notificar y cancelar cuenta Money Market y pasar a cuenta transaccional DDA	USD 10

PARAGRAFO: Los costos deducidos por terceros bancos, serán asumidos por el ordenante/beneficiario.

CLÁUSULA SEXTA – APERTURA DE LAS CUENTAS: Para la apertura de las cuentas, **EL ICETEX** deberá diligenciar y firmar los formatos de Vinculación persona jurídica, Solicitud de apertura de cuenta empresas, Certificado de Acta Corporativa, Tarjeta Registro de firmas, Acuerdo Universal de Cuenta y Forma W-8BEN, así como los demás que para el efecto utiliza la agencia del **BANCO** en la ciudad de Miami (Estados Unidos de Norteamérica).

CLÁUSULA SÉPTIMA – FONDOS: **EL ICETEX** se obliga a mantener disponible en **EL BANCO**, la provisión de fondos en efectivo suficiente para llevar a cabo las diferentes operaciones, incluyendo las sumas necesarias para pagar las comisiones y los demás gastos relacionados con la operación.

CONCEPTO	MONTO EN USD (SALDO PROMEDIO MIN. MENSUAL)
Dos Checking Accounts (cuentas corrientes) (Recursos Propios y Fondos)	
Una Money Market Account	
Total USD (Entre las tres cuentas)	USD 210.000.00




CONVENIO N° 2011-0549 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

Por el solo hecho de suscribir el presente contrato, **EL BANCO** no adquiere la obligación de realizar operaciones o pagos, si **EL ICETEX** carece de fondos suficientes.

CLÁUSULA OCTAVA – REAJUSTE DE TARIFAS Los Costos de los Servicios de la Cláusula Quinta han sido proyectados en virtud de la Transaccionalidad Estimada que se define en la Cláusula Cuarta. **EL BANCO** y **EL ICETEX** dentro del plazo de seis (6) meses a partir de la firma del presente acuerdo se reunirán para efectuar la revisión de los volúmenes de transacciones expresados en el presente Convenio. A partir de aquel momento **EL BANCO** y/o **EL ICETEX** a su discreción podrá solicitar una revisión anual del Convenio para ajustarlo a las condiciones transaccionales del momento.

CLÁUSULA NOVENA - AUTORIZACIONES E INSTRUCCIONES: **EL ICETEX**, enviara documento al BANCO notificando quienes son los funcionarios autorizados para confirmar operaciones, suscrito por condiciones de firmas registradas. Asimismo el ICETEX informará por escrito cualquier cambio o novedad en las personas registradas en las tarjetas de firmas de las respectivas cuentas, y formalizará la novedad de acuerdo con los procedimientos del BANCO para tal fin, en un término no mayor a ocho (8) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PLAZO: El presente convenio tendrá un plazo indefinido; no obstante cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera unilateral, en cualquier tiempo, dando aviso escrito a la otra con noventa (90) días de anticipación a la fecha en que se desee terminar. La terminación unilateral no implicará pago de indemnización alguna por las partes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- TERMINACIÓN: Este convenio también podrá ser terminado por las siguientes causales:

- a. Mutuo acuerdo entre las partes.
- b. Incumplimiento total o parcial de las obligaciones que afecten de manera importante la ejecución del mismo, siempre que la parte responsable, estando en capacidad de hacerlo, no adopte las soluciones pertinentes.
- c. Inicio de liquidación de cualquiera de las partes.
- d. Terminación del Contrato de Cuenta Corriente
- e. Vencimiento del plazo.
- f. Cuando **EL ICETEX** o **EL BANCO** establezca por cualquier medio que su contraparte del presente acuerdo se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo.



Cap

N

CONVENIO N° 2011-0549 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

- g. Cuando se incumpla por parte del **ICETEX** cualquier obligación que se incluya en los formatos que para el efecto utiliza la agencia del **BANCO** en la ciudad de Miami (Estados Unidos de Norteamérica).

PARAGRAFO: La terminación del presente convenio dará lugar a la Terminación de los Contratos de Cuenta.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- MODIFICACIONES: El presente Convenio modifica en lo pertinente el contrato o los contratos de cuenta corriente y de ahorros en moneda extranjera que **EL ICETEX** haya celebrado con **EL BANCO**, y las estipulaciones aquí contenidas tendrán aplicación prioritaria sobre aquellas previstas en los demás convenios celebrados entre las mismas partes, para lo cual, los aspectos contractuales en los cuales **EL ICETEX** requiera tener la posibilidad de acceder a otros servicios de la Agencia en Miami del **BANCO** (sobregiros, tomar créditos, pignorar activos, inversiones overnight, etc.) se oficializará a través de documentos escritos. Así mismo cualquier modificación, adición, reforma o prórroga que se pretenda hacer al presente convenio y a las obligaciones con él adquiridas, deberán ser acordadas por las partes por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- NORMAS LEGALES: En lo no previsto, y en lo pertinente, el presente convenio se regirá por las cláusulas establecidas en el Contrato Universal de Cuenta Bancaria de Bancolombia Miami Agency que se firmará entre **EL ICETEX** y **EL BANCO**, por las disposiciones que regulen la materia emitidas en el Estado de Florida, de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - JURISDICCIÓN: En caso que se presenten controversias entre **EL ICETEX** y el **BANCO**, respecto de la celebración, interpretación y cumplimiento, del presente acuerdo, las mismas serán sometidas al conocimiento de la justicia ordinaria colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - IMPUESTOS Y GASTOS: Todos los impuestos y gastos que se generen por la suscripción y legalización del presente contrato estarán a cargo de las partes en proporciones iguales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PUBLICACIÓN: **EL BANCO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del Convenio deberá pagar los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación de acuerdo con las tarifas establecidas para Convenios de cuantía indeterminada.

CONVENIO N° 2011-0549 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio se perfeccionará con la suscripción de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares de igual contenido, el día **29 DIC 2011**

MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO
Presidenta
ICETEX

RIGARDO MAURICIO ROSILLO ROJAS
Vicepresidente Jurídico Secretario General
BANCOLOMBIA S.A.

Se anexa a manera informativa, folleto de tarifas plenas vigentes a la fecha de la firma del convenio.

Proyectó Jurídicamente ICETEX: Fernando Alberto González Vásquez - Abogado Grupo de Contratación
Revisó Jurídicamente ICETEX: Ingrid Marcela Garavito Urrea – Coordinadora Grupo de Contratación

Revisión BANCOLOMBIA: Julianna Velasquez -Gerencia Jurídica Internacional / Vladimir Cifuentes – Gerente Moneda Extranjera BEG